

Versión Pública de DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y sus acumulados DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y sus acumulados DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Barberas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Romas Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024** y sus acumulados **DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024** y **DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024**, relativo a denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XV formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintitrés y primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fechas treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024**, **DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024** y **DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas siete de mayo del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024** y **DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024** a la denuncia **DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número **DV/74/2024**, de fecha diez de mayo del dos mil veinticuatro, respecto del expediente **DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024**.

V. Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024** y **DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024** al número **DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números **DV/77/2024** y **DV/78/2024**, ambos de fechas dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro respecto de los expedientes antes mencionados.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

VI. Por acuerdo de fecha once de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información, respecto de los expedientes **DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024.**

VII. Por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día dos de julio del dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XV formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintitrés y primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

No obstante, será estudio del presente considerando los expedientes DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al artículo 77 fracción XV formato B, del primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos, los cuales fueron identificados con los números DV/77/2024 y DV/78/2024, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, respecto de los expedientes DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024, a través de los cuales, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos:

<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://oficial.tehuacan.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado publica información respecto del artículo 77 fracción XV formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del dos mil veinticuatro, sin embargo, se advierte que existen celdas vacías, sin la respectiva justificación en el apartado de Nota.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XV formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y sus acumulados DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al artículo y fracción señalados en relación al primer trimestre del dos mil veinticuatro, el cual fue emitido con el número DV/74-1/2024 y sus acumulados, de fecha diecisiete de junio del presente año, en el que se advierte que se ingresó al sitio web y al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://oficial.tehuacan.gob.mx/>; estableciéndose que el sujeto obligado, publica información del artículo 77 fracción XV formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del dos mil veinticuatro, sin embargo, se advierte que existen celdas vacías, sin la respectiva justificación en el apartado de Nota, por tal motivo, no se modifica el acto y se concluye que no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, en consecuencia, los presentes asuntos se estudiarán de fondo en los siguientes considerandos.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XV formato B, del cuarto trimestre del dos mil veintitrés y primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresaron que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En los dictámenes iniciales con números DV/74/2024, DV/77/2024 y DV/78/2024, de fechas diez y dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, si publica la información respecto del artículo 77 fracción XV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos."

DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, publica información respecto del artículo 77 fracción XV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, sin embargo, se advierte que existen celdas vacías, sin la respectiva justificación en el apartado de Nota.

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/74-1/2024 y sus acumulados, de fecha diecisiete de junio del presente año, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, publica información respecto del artículo 77 fracción XV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, sin embargo, se advierte que existen celdas vacías, sin la respectiva justificación en el apartado de Nota.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señala:

DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, de fecha primero de mayo del dos mil veintitrés.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del memorándum número 2460/2024, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0609/2024, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuerdo de admisión, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número UT/0603/2023, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del memorándum número 145/2024/INTERNO, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, en el que se adjuntó la siguiente documentación: capturas de pantalla y comprobante de procesamiento emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la plataforma nacional de transparencia.

DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, de fecha primero de mayo del dos mil veintitrés.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del memorándum número 2460/2024, de fecha 28 de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0636/2024, de fecha catorce de mayo del dos mil

veinticuatro

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuerdo de admisión, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número UT/0604/2023, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del memorándum número 146/2024/INTERNO, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, en el que se adjuntó la siguiente documentación: capturas de pantalla y comprobante de procesamiento emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la plataforma nacional de transparencia.

DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, de fecha primero de mayo del dos mil veintitrés.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del memorándum número 2460/2024, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0634/2024, de fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuerdo de admisión, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número UT/0602/2023, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del memorándum número 147/2024/INTERNO, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, en el que se adjuntó la siguiente documentación: capturas de pantalla y comprobante de procesamiento emitido por el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la plataforma nacional de transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y sus acumulados DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a las DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024, en los siguientes términos:

El día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, respecto de los expedientes DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024, en las cuales, en ambas, el denunciante alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XV, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, se estableció lo siguiente:

En primer lugar, en los dictámenes inicial y complementario, con números DV/77/2024 y DV/78/2024, ambos de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro y DV/74-1/2024 y sus acumulados, de fecha diecisiete de junio del presente año, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que, el sujeto obligado había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XV¹ formato B

ARTICULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro, sin embargo, se advierte que existen celdas vacías, sin la respectiva justificación en el apartado de Nota.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XV, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, al acreditarse que, no obstante de tener publicada la información de la fracción y periodo denunciado, se advierte que existen celdas vacías, sin la respectiva justificación en el apartado de Nota, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación en términos de ley.

- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo".

Octavo. En este considerando se analizará el expediente relativo a la DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 en los siguientes términos:

El día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, respecto del expediente DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XV, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre dos mil veintitrés.

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo, fracción y formato antes mencionado.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/74/2024**, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XV, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre dos mil veintitrés, en términos de ley.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de los expediente DOT-96/AYTO TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO TEHUACÁN-05/2024, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia del expediente DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024, en contra del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en términos del considerando **OCTAVO**, de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y
sus acumulados DOT-96/AYTO
TEHUACÁN-04/2024 y DOT-97/AYTO
TEHUACÁN-05/2024.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-95/AYTO TEHUACÁN-03/2024 y sus ac/MoN/RESOLUCION